

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 303-2015-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre otras, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba Lineamientos para la Asignación de la Provisión Base para Regulación Secundaria de Frecuencia, estableciéndose un plazo de 15 días calendario, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° [773-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [744-2015-GART](#) elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 43-2015.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba los Lineamientos para la Asignación de la Provisión Base para Regulación Secundaria de Frecuencia, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° [773-2015-GART](#) e Informe Legal N° [744-2015-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrá remitir comentarios hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°.....-2016-OS/CD**

Lima,.....de..... de 2016

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, estableció en los literales a), b) y j) del Artículo 14° las funciones operativas del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), la operación en tiempo real del SEIN y la planificación y administración de los Servicios Complementarios que se requiera para la operación segura y económica del SEIN, mientras que en el literal b) de su Artículo 13° estableció como función de interés público del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 5°, numeral 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (en adelante la “GUÍA”) estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD y Resolución N° 272-2014-OS/CD;

Que, siguiendo lo establecido en la GUÍA, mediante Resolución N° 058-2014-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (en adelante “PR-22”), en el cual se establece los criterios y metodología para la prestación del Servicio Complementario de Regulación Secundaria de Frecuencia, incluyendo los siguientes aspectos: i) El establecimiento de las condiciones que califican a los recursos que presten el servicio; ii) La determinación y asignación de la Reserva rotante del SEIN para la prestación del servicio; iii) El seguimiento y control del desempeño de la prestación del servicio; iv) La determinación de los pagos y compensaciones que correspondan; y v) La especificación técnica del Control Automático de generación para la prestación del servicio;

Que, en el numeral 6.1.11 del PR-22 se asignó como responsabilidad del COES, proponer los lineamientos de la Provisión Base, el cual será presentado a Osinergmin para su aprobación previa, y será publicado en la página web del COES antes del inicio del proceso de asignación que establece el numeral 9.5 de dicho Procedimiento Técnico;

Que, el COES, con carta COES/D-464-2015 y en cumplimiento del numeral 6.1.11 del PR-22, remitió a Osinergmin la propuesta de los “Lineamientos para la Asignación de la Provisión Base para Regulación Secundaria de Frecuencia” (en adelante “LINEAMIENTOS”) para su aprobación;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 303-2015-OS/CD**

Que, mediante Oficio N° 1061-2015-GART del 16 de noviembre de 2015, remitió al COES las observaciones a la propuesta de los LINEAMIENTOS, dándole un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las mismas. Por tanto, el 23 de noviembre de 2015 el COES remitió a Osinergmin la respuesta a dichas observaciones, mediante la carta COES/D-600-2015;

Que, mediante Resolución N°.....-2015-OS/CD, se publicó el proyecto de Lineamientos para la Asignación de la Provisión Base para Regulación Secundaria de Frecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución N°.....-2015-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde aprobar los LINEAMIENTOS;

Que, cabe precisar que, los resultados del Proceso de Asignación de la Provisión Base conducido por el COES deberán ser informados a Osinergmin, dentro de los cinco (05) días posteriores a la conclusión del mismo;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N°.....-2015-GART e Informe Legal N°.....-2015-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la modificación normativa;

Que, los referidos Informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°... -2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la Asignación de la Provisión Base para Regulación Secundaria de Frecuencia de conformidad con lo previsto en el Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia”, contenidos en Anexo.

Artículo 2°.- La presente resolución, así como el Anexo, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con el Informe Técnico N°.....-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N°.....-2015-GART de la Coordinación Legal, ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en el portal de internet de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 3°.- Los resultados del Proceso de Asignación de la Provisión Base conducido por el COES deberán ser informados a Osinergmin, dentro de los cinco (05) días posteriores a la conclusión del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta de los “Lineamientos para la Asignación de la Provisión Base para Regulación Secundaria de Frecuencia” (en adelante “LINEAMIENTOS”) obedece a lo dispuesto en el numeral 6.1.11 del Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (en adelante “PR-22”), aprobado mediante Resolución N° 058-2014-OS/CD.

En el numeral 6.1.11 del PR-22, se asignó como responsabilidad del COES, establecer los lineamientos de la Provisión Base, los cuales serán presentados a Osinergmin para su aprobación. En ese sentido, el COES, con carta COES/D-464-2015, remitió a Osinergmin la propuesta de los LINEAMIENTOS para su aprobación.

La propuesta de los LINEAMIENTOS, tiene por objetivo establecer requisitos y condiciones para la presentación de ofertas y la asignación de la Provisión Base del servicio para la Regulación Secundaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), conforme se explica en su informe de sustento.

Así también, Osinergmin, mediante Oficio N° 1061-2015-GART, remitió al COES las observaciones a la propuesta de los LINEAMIENTOS, cuya respuesta fue remitida por el COES mediante la carta COES/D-600-2015. Como resultado del análisis de la subsanación de observaciones, se obtuvo una propuesta final de los LINEAMIENTOS.

Por lo tanto, el proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo previsto en el PR-22.

ANEXO

| | |
|--|---|
| COES SINAC | LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PROVISIÓN BASE PARA REGULACIÓN SECUNDARIA DE FRECUENCIA |
| ▪ Aprobado por Osinergmin, mediante Resolución N° XXX-2016-OS/CD del XX de XXX de 2016 | |

1. OBJETIVOS

Establecer los criterios y condiciones para la conducción y asignación de la Provisión Base del servicio para Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF) del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1.11 del Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (PR-22).

2. DEFICIONES

Los términos en singular o plural que se inicien con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Anexo 2 del presente documento y las definiciones contenidas en el PR-22.

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

3.1. Facultades del COES

3.1.1. El COES está facultado para convocar, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar y controlar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estime necesarias para la ejecución del Proceso de Asignación de la Provisión Base; así como, para resolver todo lo que no se encuentre previsto en el presente documento, en el marco del PR-22 y demás Procedimientos Técnicos del COES.

3.1.2. El COES puede modificar, con la debida justificación, los plazos señalados en el cronograma del Proceso de Asignación de la Provisión Base, suspender, cancelar, y declarar desierto este proceso, de acuerdo a la facultad que le otorga la Resolución N° 058-2014-OS/CD y el PR-22, por ser el responsable del proceso de aseguramiento del servicio de la Provisión Base de la RSF.

3.2. Limitaciones de responsabilidad

3.2.1. Los Agentes participan en el Proceso de Asignación bajo su propia y exclusiva responsabilidad y basan su decisión en sus propias investigaciones, estudios, exámenes, inspecciones, cálculos económicos, cálculos financieros y otros como parte de su propio *Due Diligence*.

3.2.2. Los Agentes que decidan conformar una URS son solidarios y plenamente responsables del cumplimiento de dicha URS.

3.3. Conformación de URS

3.3.1. Una URS puede ser conformada por una o más unidades de generación de sus integrantes. El número de empresas que pueden conformar una URS no podrá exceder a dos (2).

3.3.2. Para el caso de proyectos de centrales eléctricas, para efectos del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en los numerales 4.1 y 6.3.4 los Agentes informarán la forma y oportunidad en que serán cumplidos. En cada caso el Agente deberá confirmar su cumplimiento, con carácter de declaración jurada, con una anticipación de por lo menos dos (02) meses del comienzo del periodo de su oferta económica. En caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral 3.5.1.

3.4. Características del Proceso de Asignación de la Provisión Base

- 3.4.1. El Proceso de Asignación es del tipo sobre cerrado, con previa presentación de dos sobres: Sobre N° 1 y Sobre N° 2, los cuales serán entregados al COES en Acto Público conforme se detalla en el numeral 6 del presente documento. El Sobre N° 1 debe contener la información técnica y legal detallada en el Anexo 3; y el Sobre N° 2 debe contener la oferta económica de acuerdo al Formulario N° 3.

3.5. Veracidad de la Información presentada en el Sobre N° 1: Sobre de Calificación

- 3.5.1. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera generarse, la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación o el incumplimiento de la Nota Técnica señalada en el Anexo 3, ocasionará que el COES descalifique al Participante, en cualquier etapa del Proceso de Asignación, inclusive con posterioridad a la asignación. En este último caso se cancelará la asignación y la reserva de regulación faltante por este hecho será cubierta mediante la Provisión Base Variable y de faltar, será adquirida en el Mercado de Ajuste.

3.6. Convocatoria

- 3.6.1. Cada tres años el COES realizará la Convocatoria para presentación de ofertas de prestación del servicio de Provisión Base a Firme. Adicionalmente, en cada Convocatoria, el COES definirá si se asigna la Provisión Base Variable al que se refiere el numeral 9.5.3 del PR-22.

4. ASPECTOS TÉCNICOS

4.1. URS calificadas para la Provisión Base

Para que una URS sea calificada debe cumplir los requisitos estipulados en el numeral 7 del PR-22 y a los que se refiere el Anexo 3 del presente documento.

4.2. Periodos y Requerimiento

- 4.2.1. El periodo total de asignación de la Provisión Base es de tres años consecutivos, dividido en periodos de avenida (01 de diciembre al 31 de mayo) y/o estiaje (01 de junio al 30 de noviembre), exceptuándose las ofertas del periodo inicial y final que podrían ser menores a 6 meses por ser dependientes de la fecha de inicio del servicio de la Provisión Base.
- 4.2.2. Para la presentación de Ofertas, los Participantes deben tener en cuenta que la Banda de Regulación hacia arriba debe ser igual a la Banda de Regulación hacia abajo en la oferta. La Banda de Regulación Total de la URS será la suma de las bandas de regulación hacia arriba y hacia abajo. Los titulares o representantes de la URS deben verificar que sus ofertas cumplan con dicha simetría.
- 4.2.3. El COES definirá una Banda de Regulación Total Requerida para cubrir la Provisión Base a Firme de la RSF y por cada Periodo Hidrológico expresado en MW. La magnitud de la banda de regulación será igual para los dos periodos que conforman el Periodo Hidrológico.

El COES anualmente define una magnitud de reserva para la RSF; sin embargo para el periodo de tres años en que se gestione la Asignación, definirá la Banda de Regulación Total Requerida como sigue:

- i. Para el primer año: un porcentaje de la magnitud de la Reserva de RSF más recientemente definida por el COES.

- ii. Para el segundo y tercer año, a la Reserva de RSF mencionada en el acápite anterior, se aplicará una tasa de crecimiento igual a la tasa de crecimiento de la máxima demanda del SEIN en el más reciente entre el Estudio de Verificación del Margen de Reserva Firme Objetivo y el informe que se elabore para el Plan de Transmisión vigente a la fecha de la Convocatoria.
- 4.2.4. El COES, si fuera el caso de la Convocatoria, también definirá una Banda de Regulación Total requerida para cubrir la Provisión Base Variable de la RSF y para cada año expresado en MW. La magnitud de la banda de regulación será igual para los dos periodos que conforman el Periodo Hidrológico.
- 4.2.5. Los valores numéricos de las Bandas de Regulación Total serán publicados en la fecha de publicación del Cronograma, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente documento.

4.3. De la Operatividad de la RSF

En la operación en tiempo real de las URS, la Banda de Regulación real de la URS (banda efectivamente aportada) podrá tener como máximo una variación cuyo valor será fijado por el COES, a través de una Nota Técnica, la cual debe contener los criterios, metodología aplicada y publicada antes de la entrada en servicio de la Provisión Base. Considerando lo anterior, la remuneración por el servicio de RSF será sobre la Banda de Regulación efectivamente aportada por la URS, teniendo como límite superior la Banda de Regulación Asignada.

5. ASPECTOS ECONOMICOS

- 5.1. La remuneración de la Provisión Base de la RSF será de tipo "Pay as bid" (se paga el precio de la oferta presentada), tanto para la Provisión Base a Firme como para la Provisión Base Variable.
- 5.2. El Precio Máximo del Proceso de Asignación es único, sin diferenciarse por tecnología, y expresado en \$./kW-mes. Este precio será establecido por el COES para el Acto de Apertura de Ofertas y Asignación conforme al numeral 6.6.4.
- 5.3. El método para la evaluación de ofertas económicas de la Provisión Base a Firme será el mismo que para la Provisión Base Variable.
- 5.4. El precio de la oferta (\$./kW-mes) debe ser el mismo tanto para la Banda de Regulación hacia arriba como para la Banda de Regulación hacia abajo.
- 5.5. Los precios de la oferta deben ser firmes y únicos por periodo de acuerdo a lo ofertado en el Formulario N° 3. Así también, los precios y las bandas de regulación ofertadas podrán ser diferentes en otros periodos.
- 5.6. Los incumplimientos en la prestación del servicio serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el PR-22 y comunicados a Osinergmin a fin que dicho organismo tome las acciones que resulten pertinentes.

6. EL PROCESO DE ASIGNACIÓN

6.1. Representantes Legales

Todos los documentos que requieran ser presentados en este proceso de Asignación de la Provisión base deben ser firmados por el representante legal de la empresa de generación que participa, acreditado ante el COES.

6.2. Formalidades de los sobres y entrega

6.2.1. En la fecha y hora establecida en el Cronograma, los interesados en participar entregará al COES un Sobre N° 1 y un Sobre N° 2 cerrados y claramente marcados en su anverso con las siguientes indicaciones:

- (i) El título del Proceso de Asignación;
- (ii) Código de la URS; y
- (iii) Número de sobre.

6.3. Contenido del Sobre N° 1 (Calificación)

6.3.1. El Formulario 1 debidamente llenado.

6.3.2. En el caso de las URS conformadas por dos empresas, Carta de Formación de URS (Formulario 2) suscrita por los representantes legales de cada uno de los conformantes del URS, en la cual manifiestan su participación conjunta en el Proceso de Asignación. Asimismo, deberán designar al Generador que los represente ante el COES de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3.4 del PR-22.

6.3.3. Poder del representante legal que suscribe los documentos. En caso de una URS conformada por más de una empresa, debe incluirse los poderes de los representantes de todas las empresas que conforman la URS.

6.3.4. Declaración Jurada suscrita por el representante legal señalando que la URS cumplirá con las especificaciones establecidas en la Nota Técnica, señalada en el Anexo 3 del presente documento, un mes antes del inicio de la prestación del servicio.

6.4. Contenido del Sobre N° 2 (Oferta Económica)

El Sobre N° 2, deberá contener el Formulario 3, debidamente suscrito por el representante legal de la URS.

Tal como se dispone en el Formulario 3, el Participante deberá proponer en su Oferta un monto expresado en \$./kW-mes, denominado Precio de RSF, que representa el valor de la remuneración de su servicio. Así también, deberá proponer la banda de regulación expresada en MW con el que participará.

Asimismo, dependiendo de la Convocatoria, también podrá asignar una Banda de Regulación para la Provisión Base Variable.

6.5. Procedimiento para la Asignación de la Provisión Base

6.5.1. Alcance del Método

Dependiendo de la Convocatoria la Asignación de la Provisión Base a Firme y la Provisión Base Variable serán procesadas de acuerdo a los siguientes numerales.

6.5.2. Evaluación de las Ofertas

6.5.2.1. Sólo serán aceptables las Ofertas que presenten valores cuyo Precio RSF sean menores o iguales al valor máximo establecido en el numeral 5.2. Si en algún periodo se verifica que el Precio RSF es mayor que el precio máximo, la oferta para dicho periodo será descartada, aceptándose solamente los periodos en que el Precio RSF es menor o igual que el Precio Máximo de Asignación.

6.5.2.2. Se ordenarán las Ofertas, para cada periodo, en orden de mérito del Precio RSF, de menor a mayor.

6.5.2.3. Se asignará las Ofertas, para cada periodo, en el orden de mérito establecido hasta cubrir la Banda de Regulación Requerida.

6.5.2.4. Con la finalidad de procurar casar coincidentemente la Banda de Regulación Requerida, se administrará un margen de desviación de hasta $\pm 10\%$ del valor de dicha banda para lo cual, una vez ordenadas las ofertas como se indica en el numeral 6.5.2.2 se seguirá la siguiente secuencia de asignación:

- a) En caso que la suma de las Bandas de Regulación Ofertadas sea inferior al 90% de la Banda de Regulación Requerida, todas las ofertas serán asignadas, cerrándose el proceso de Asignación de la Provisión Base.
- b) En caso que la última Oferta ocasione que la Banda de Regulación Total tenga una variación menor o igual al $\pm 10\%$ respecto a la Banda de Regulación Requerida, esta será asignada con toda la Banda de Regulación Ofertada y será la que cierre la Asignación de la Provisión Base.
- c) Caso contrario, en caso que la última Oferta ocasione que la Banda de Regulación Total tenga una variación sobre el $\pm 10\%$ de la Banda de Regulación Requerida, a esta última sólo se le considerará una asignación de tal manera que cubra el 100% de la Banda de Regulación Requerida.

6.5.3. Disposiciones para el caso en que se produzca Ofertas con precios iguales

Si una vez ordenadas la ofertas en orden ascendente a sus precios y sumando acumulativamente las bandas de regulación ofertadas, suceda el caso que para alcanzar la cobertura de la Banda de Regulación Requerida, existiesen ofertas con precios iguales que provocan un superávit de dicha cobertura, se procederá como sigue:

- i. Agotar la aplicación del numeral 6.5.2.4.
- ii. Si persiste esta situación, se calcula la diferencia entre la Banda de Regulación Requerida y la sumatoria acumulada de las bandas de regulación hasta antes de encontrar precios iguales.
- iii. Se ejecuta un reparto proporcional de dicha diferencia en proporción a las Bandas de Regulación de las ofertas iguales que provocan dicho superávit. En este caso se asignarán las cantidades resultantes de dicho reparto.

6.6. Sobre los actos públicos

6.6.1. Se ejecutarán dos eventos del tipo acto público en las fechas señaladas en la Convocatoria.

- i. Acto de Recepción de Sobres y Apertura de Sobre N° 1
- ii. Acto de Apertura de Ofertas y Asignación

6.6.2. Acto de Recepción de Sobres y Apertura de Sobre N° 1

El Acto de Recepción de Sobres y Apertura de Sobre N° 1 será presidido por el Director Ejecutivo del COES o quien lo represente. Como veedor de este acto se hará presente un representante de Osinergmin, así como un Notario Público, que certificará la documentación presentada, se registrará a todos los participantes,

asignará un código a cada URS y dará fe del acto de apertura, al que podrán asistir los representantes de los Generadores Integrantes que lo deseen. En el acta se dejará constancia del estado y el contenido de los sobres, y será suscrita por el Director Ejecutivo o a la persona que éste designe, el veedor y los representantes de los Generadores Integrantes que así lo deseen.

Mientras que los Sobres N° 2 serán mantenidos cerrados y quedarán bajo custodia del Notario.

El COES revisará los documentos del Sobre N° 1, y notificará al Integrante Interesado dentro de los cuatro (4) Días siguientes a la fecha en que COES reciba el sobre de Calificación, acerca de los defectos u omisiones subsanables que encontrase. Son defectos u omisiones subsanables:

- a) Documentos ilegibles, firmas faltantes o documentos legales del empoderamiento.
- b) Errores en la redacción de las declaraciones juradas.
- c) Omisiones o errores en la declaración de las características de las unidades de Regulación.
- d) Registros faltantes de ensayos o sustentos técnicos de la capacidad de regulación.

El Integrante deberá subsanar el defecto u omisión en el plazo señalado en el Cronograma, bajo apercibimiento de quedar excluido del Proceso de Asignación.

El COES podrá solicitar los documentos o explicaciones adicionales que estime necesario o conveniente.

Ejecutada la evaluación por el COES, este resolverá y publicará en su portal de internet las URS Calificadas en la fecha establecida en el Cronograma.

6.6.3. Para que se proceda con la apertura del sobre que contiene la oferta económica (Sobre N° 2), la URS debe estar previamente calificada.

6.6.4. Acto de Apertura de Ofertas y Asignación

La apertura del Sobre N° 2 se llevará a cabo en Acto Público, en presencia de Notario Público y del Director Ejecutivo del COES o la persona que el designe, en la fecha y hora establecida en el Cronograma.

El Notario procederá la apertura de los Sobres N° 2 de las URS Calificadas, rubricará los documentos contenidos en estos y los entregará al Director Ejecutivo del COES, quien dará lectura al Formulario 3 de cada Participante.

El Director Ejecutivo del COES proyectará y dará lectura a los valores numéricos de la Banda de Regulación Total que el COES requiere para cada año, y de ser el caso su componente a firme y su componente variable.

El Notario dispondrá ejecutar los procedimientos para la evaluación de ofertas y la Asignación de la Provisión Base de la RSF detallado en el numeral 6.5.

Se les será devuelto el Sobre N° 2 a los representantes de las URS no Calificadas.

El Acto de Asignación culmina con la firma del Acta de Compromiso ante Notario Público.

6.7. Declaración de Proceso de Asignación “Desierto”

El COES declarará el proceso como “Desierto” en caso no haya Ofertas o si el precio de oferta de todos los Participantes y en todo el horizonte supera al Precio Máximo del Proceso de Asignación establecido en el numeral 5.2 del presente procedimiento.

En un plazo máximo de 10 días hábiles después de ser declarado Desierto el proceso de Asignación, el COES con carácter obligatorio dispondrá las URS que ejercerán el servicio en todo el periodo requerido y establecerá un precio (en S./kW-mes) de las menores ofertas del servicio por RSF del año anterior.

Modelo de Formularios

Formulario 1
Solicitud de Calificación

[] de [] de 20[]

Señores

COMITÉ DE OPERACIÓN ECONOMICA DEL SISTEMA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROCESO DE ASIGNACION DE PROVISION BASE DE RSF

Av.

Lima 27, Perú

Referencia: Provisión Base de Regulación Secundaria de Frecuencia.

A fin de obtener la Calificación de Participante, _____(Empresa solicitante)_____ presentamos a ustedes la información siguiente:

1. Requisitos Técnicos

| Integrante COES | Unidad de Generación | Banda de Regulación Total (MW) |
|------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| | | |
| | | |

2. Requisitos Legales

Declaramos que cumplimos los requisitos legales y técnicos señalados en el Anexo 3

Atentamente,

Firma

Nota: El nombre y la firma debe corresponder a él o los Representantes Legales ante el COES de cada una de las URS, según corresponda.

Formulario 2

Formación de URS por distintos integrantes

[] de [] de 20[]

Señores

COMITÉ DE OPERACIÓN ECONOMICA DEL SISTEMA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROCESO DE ASIGNACION PROVISION BASE DE RSF

Av.

Lima 27, Perú

Referencia: Provisión Base de Regulación Secundaria de Frecuencia.

Por medio de la presente presentamos a ustedes la formación del URS, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

_____ INTEGRANTE 1 del URS

_____ INTEGRANTE 2 del URS

Los miembros de esta URS, declaramos que cumplimos los requisitos técnicos, legales establecidos en las Bases.

Atentamente,

Firma : _____

Nombre : _____

Representante Legal del Integrante1 : _____

Firma : _____

Nombre : _____

Representante Legal del Integrante 2 : _____

Nota: El nombre y la firma debe corresponder a los Representantes Legales ante el COES de cada una de las URS, según corresponda.

Formulario 3

Acta de Compromiso

[] de [] de 20[]

Señores

COMITÉ DE OPERACIÓN ECONOMICA DEL SISTEMA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROCESO DE ASIGNACION DE PROVISION BASE DE RSF

Av.

Lima 27, Perú

Referencia: Provisión Base de Regulación Secundaria de Frecuencia.

Por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Acta de Compromiso en los siguientes términos para la **Provisión Base en Firme**:

| Código URS | Banda Regulación (MW) | Precio (S./kW-mes) |
|--|------------------------------|---------------------------|
| Periodo 1 (agosto 2016 a noviembre 2016) | | |
| Periodo 2 (diciembre 2016 a mayo 2017) | | |
| Periodo 3 (junio 2017 a noviembre 2017) | | |
| Periodo 4 (diciembre 2017 a mayo 2018) | | |
| Periodo 5 (junio 2018 a noviembre 2018) | | |
| Periodo 6 (diciembre 2018 a mayo 2019) | | |
| Periodo 7 (junio 2019 a noviembre 2019) | | |

Notas:

- A). Los periodos mostrados son referenciales. Junto con la publicación del cronograma del proceso, el COES publicará la duración de los periodos.
- B). Si en algún periodo la URS no participa, dejar las casillas en blanco.
- C). Los valores numéricos de banda de regulación y precio deberán ser expresados hasta con un decimal. Contar con extremo cuidado en la escritura de los valores numéricos de precio y banda de regulación, dado que se ofertará tal como se muestra.
- D). La oferta es por cada periodo. No se aceptará declaración parcial por meses.

Atentamente,

Firma

Nombre

Participante

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 303-2015-OS/CD**

Por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta en los siguientes términos para la **Provisión Base Variable**:

| Código URS | Banda Regulación (MW) | Precio (S./kW-mes) |
|--|------------------------------|---------------------------|
| Periodo 1 (agosto 2016 a noviembre 2016) | | |
| Periodo 2 (diciembre 2016 a mayo 2017) | | |
| Periodo 3 (junio 2017 a noviembre 2017) | | |
| Periodo 4 (diciembre 2017 a mayo 2018) | | |
| Periodo 5 (junio 2018 a noviembre 2018) | | |
| Periodo 6 (diciembre 2018 a mayo 2019) | | |
| Periodo 7 ^d (junio 2019 a noviembre 2019) | | |

Notas:

- A). Los periodos mostrados son referenciales. Junto con la publicación del cronograma del proceso, el COES publicará la duración de los periodos
- B). Si en algún periodo la URS no participa, dejar las casillas en blanco.
- C). Los valores numéricos de banda de regulación y precio deberán ser expresados hasta con un decimal. Contar con extremo cuidado en la escritura de los valores numéricos de precio y banda de regulación, dado que se ofertará tal como se muestra.
- D). La oferta es por cada periodo. No se aceptará declaración parcial por meses.

Atentamente,

Firma

Nombre

Participante

Nota: El nombre y la firma debe corresponder al o los Representantes Legales ante el COES de los Integrantes que conforman las URS, según corresponda.

Anexos

Anexo 1

Formato de Cronograma del Proceso

| ACTIVIDAD | FECHA |
|--|-------|
| 1. Convocatoria y Publicación de Cronograma | |
| 3. Recepción de Sobres y Calificación | |
| 3.1. Publicación de Circular con horario y lugar de presentación | |
| 3.2. Presentación de Sobres | |
| 3.3. Apertura del Sobre 1 | |
| 3.4. Notificación Observaciones | |
| 3.5. Subsanación de observaciones | |
| 3.6. Anuncio de Calificación | |
| 4. Apertura de Ofertas y Asignación | |
| 4.1. Apertura del Sobre 2 y Asignación | |

Anexo 2

Definiciones

1. Asignación: Es el acto por el cual se otorga la Buena Pro.
2. Asignatarios: Son URS ganadores del Proceso de Asignación.
3. Banda de Regulación hacia abajo: Es la cantidad de potencia que puede ser disminuida para procurar que la frecuencia se disminuya a su valor nominal.
4. Banda de Regulación hacia arriba: Es la cantidad de potencia que puede ser incrementada para procurar que la frecuencia se incremente a su valor nominal.
5. Banda de Regulación Requerida para la Provisión Base a Firme: Es la cantidad de reserva que será destinada para la Provisión Base a Firme de la Regulación Secundaria de Frecuencia del SEIN y que será definida por el COES en cada año del horizonte de asignación. Esta banda es la suma de la Banda de Regulación hacia arriba y la Banda de Regulación hacia abajo.
6. Banda de Regulación Requerida para la Provisión Base Variable: Es la cantidad de reserva definida en un solo bloque y que será destinada para la Provisión Base Variable de la Regulación Secundaria de Frecuencia del SEIN y que a su vez será definida por el COES en cada año del horizonte de asignación.
7. Banda de Regulación Requerida: Es la cantidad de reserva que será destinada para la Provisión Base de la Regulación Secundaria de Frecuencia del SEIN y que será definida por el COES en cada año del horizonte de asignación.
8. Banda de Regulación: Es la cantidad de reserva que es accionada para el ejercicio de la Regulación Secundaria de frecuencia
9. Calificación: Es el procedimiento dentro del Proceso de Asignación, que tiene por objeto seleccionar a quienes han demostrado cumplir los requisitos establecidos y por consiguiente están aptos para dar lectura a sus Ofertas Económicas.
10. Central: Es el generador que cumple las características del Anexo 3.
11. Circulares: Son las comunicaciones escritas y emitidas por el COES, con el fin de aclarar, instruir, interpretar los lineamientos del Proceso de Asignación, de otra Circular, o absolver consultas o sugerencias formuladas por los Interesados.
12. COES: Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
13. Cronograma: Es la secuencia temporal de actividades que serán desarrolladas durante el Proceso de Asignación y que se indica en el Anexo 1 de estos Lineamientos.
14. Días: Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a "Días" serán días laborables.
15. Interesado: Es el Generador Integrante, que tiene la intención de participación en el Proceso de Asignación de la Provisión Base de la RSF.
16. Leyes Aplicables: Todas las normas aplicables.
17. Lineamientos: Son las reglas y disposiciones aprobadas por el COES para el Proceso de Asignación. Incluye las Circulares que emita el COES.

18. Oferta: Está constituido por el Precio y la banda de regulación a través del Formulario 3 de los Lineamientos.
19. Osinergmin: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
20. Participante: Es el integrante interesado en formular una oferta.
21. Periodo Hidrológico: Es el periodo que se inicia el primero (1) de diciembre de cada año y termina el treinta (30) de noviembre del año siguiente.
22. Precio Máximo de Asignación: Es el precio máximo por potencia que establecerá el COES y que será comunicado por Circular. Estará expresado en S./kW-mes.
23. Precio RSF: Es el precio de la Oferta que será remunerada.
24. Proceso de Asignación de la Provisión Base: Es el proceso regulado por los Lineamientos y el PR-22, mediante el cual se selecciona a los Asignatarios. Se inicia con la convocatoria y concluye con las firmas del Acta de Compromiso.
25. URS Calificado: Es el URS que ha cumplido los requisitos de Calificación.
26. URS: Es la agrupación de unidades de generación de hasta dos empresas de generación, y que ha sido conformada con la finalidad de participar en el Proceso de Asignación de la Provisión Base.

Anexo 3

Requisitos de Calificación

1.- Requisitos Técnicos:

Los Interesados deberán suscribir una Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos establecidos en la Nota Técnica para Regulación Secundaria publicada por el COES, la cual se encuentra consignada en la página de internet:

<http://www.coes1.org.pe/marco-normativo/WebPages/directivas.aspx>

Anexo 4

Formato de Convocatoria

COES - SINAC

Lima 27

A los integrantes del COES, por este medio se convoca al Proceso de Asignación para la Provisión Base de Regulación de Frecuencia periodo..... del 20 [] al del 20 []

Se asignará la(s):

Provisión Base a Firme (.....)

Provisión Base Variable (.....)

Con las fechas siguientes:

Adjuntar Cronograma (Anexo 1)

El precio máximo de Asignación es : s./kW-mes

1. La fecha de recepción de sobres N° 1 y N° 2 se efectuará en la sala.....entre las 10 a.m y 12 a.m. del xx de yy del 20 []
2. La fecha de apertura de sobres N° 2 se efectuará en la sala.....a las 10 a.m. del zz de ww del 20 [].

Atentamente

Director Ejecutivo COES